

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  |         | FUERA DE CORDOBA |         |
|-------------|---------|------------------|---------|
|             | Pesetas |                  | Pesetas |
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*; coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Fomentar los distintos elementos de la riqueza nacional, y hacer que España figure por su comercio y por su industria en un lugar superior al que hoy ocupa con relación á otros países, ha sido aspiración constante de todos los Gobiernos, cuyas huellas en este punto ha de seguir con inquebrantable resolución el Ministro que suscribe.

Mucho favorece ese propósito el período de paz que hoy disfruta España, período que, si como es de creer se prolonga indefinidamente, ha de permitir, con el concurso y la buena voluntad de todos, dar un gran impulso á los intereses materiales del país. Que este período de paz y de sosiego ofrece garantías de solidez y duración, lo revela con toda claridad el movimiento que ya se nota en muchas comarcas de la Península, donde buen número de capitalistas nacionales y extranjeros, animados por la confianza de un porvenir risueño, emplean diariamente grandes sumas en empresas mercantiles y explotaciones industriales.

Pero este movimiento no podrá ser

ayudado con medidas eficaces por el Gobierno de S. M. mientras no se conozca con toda exactitud cuál es el estado actual de los distintos ramos de la riqueza pública, conocimiento que es hoy insuficiente y fragmentario, por no existir una razonada y verdadera estadística de cuanto se relaciona con la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Provincias hay, en efecto, de las que no se tienen más noticias acerca de esos importantísimos elementos que las meramente tributarias, careciéndose, á la vez, en casi todas ellas, de datos precisos sobre la cantidad y calidad de los productos, manufacturas, primeras materias y porte de las mercancías á los puntos de consumo: datos que, una vez conocidos y comparados con los que suministran las estadísticas de otros países, servirían para apreciar el grado de perfeccionamiento de los productos extranjeros que concurren con los nuestros á los mercados exteriores. Este estudio comparativo mejoraría de seguro las condiciones de la lucha para la exportación, y despertaría, sobre todo, un noble espíritu de emulación altamente beneficioso á los intereses nacionales.

Los primeros datos para la formación de esta Estadística, nadie podrá facilitarlos con mayor competencia y celo que las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del País y demás Corporaciones agrícolas, mercantiles é industriales que, con distintos nombres y con mayor ó menor número de asociados, viven en contacto inmediato con las fuerzas productoras del país á las que prestan decidido y valioso concurso.

Sucede, sin embargo, que la existencia de muchas de esas Corporaciones no constan de una manera oficial

en este Ministerio, y aun aquellas de que oficialmente hay noticia, ó no mantienen con él relaciones de ningún género, ó si las mantienen se reducen á las puramente fiscales, y siempre gravosas del pago de los tributos; de donde resulta que, en lugar de apoyarse mutuamente, dada la estrecha solidaridad que debe existir entre aquellos organismos y el Estado, podría creerse que están en oposición sus intereses.

Semejante estado de cosas no debe continuar. Fuerza es que el Gobierno conozca por su nombre y condiciones cuantas Sociedades de carácter mercantil, industrial y agrícola existen en España, y cuál sea la significación é importancia de cada una de ellas, tanto por sus reglamentos y por el número de socios que figuren en sus listas como por los acuerdos y resoluciones que adopten y por los trabajos que realicen, ya sean éstos de carácter práctico ó meramente teórico ó científico.

No se persigue con esto el propósito de atentar á la autonomía de aquellos organismos en lo que respecta á su organización y régimen interior, ni se trata tampoco de menoscabar las atribuciones y prerrogativas que les conceden sus estatutos y reglamentos. Se propone, por el contrario, el Ministro que suscribe, á la vez que utilizar cuantos datos y noticias posean dichos organismos para la formación de las estadísticas correspondientes, mantener con ellos una comunicación más activa que la sostenida hasta hora; cortar en lo posible las trabas que dificultan su libre desenvolvimiento, y estimularlos y ayudarlos hasta donde se alcance en la realización de sus nobles y patrióticos fines.

Así se llegarán á conocer las verdaderas necesidades de cada provincia

en lo que respecta á vías de comunicación y de riego, difusión de la enseñanza experimental, creación de establecimientos de crédito, rebaja de los transportes, modificación de los impuestos de consumos, y en lo que respecta también á otras necesidades más ó menos susceptibles de auxilio ó de inmediato remedio.

Fundado en estas razones, y siendo innegable la conveniencia de recopilar cuantos datos puedan aprovecharse para la formación de la Estadística comercial, industrial y agrícola que ha de servir de base á fines ulteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.), en su nombre la REINA Regente del Reio, ha tenido á bien disponer que remita V. S., á la brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Circulos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existen en esa provincia, así como un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados; estimulando al propio tiempo á todas las colectividades y á las clases con ellas relacionadas á que se dirijan directamente á este Ministerio, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, para que de ese modo sus esfuerzos hoy aislados, y por lo mismo de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Ministro que suscribe en defensa y provecho de los grandes intereses nacionales que tienen encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

**Gobierno civil**DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1154

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la

estación de Azuaga al kilometro 18 de la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, se ha rectificado por la Alcaldía de Hornachuelos la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Badajoz, á la cual corresponde la expresada carretera; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y en

los 21 y 26 del reglamento para su ejecución, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la citada Alcaldía de Hornachuelos, en la forma que establece el art. 24 de dicho reglamento.

Córdoba 4 de Mayo de 1901.—El Gobernador, ALFONSO FLOREZ.

Satisfacer con cargo al crédito del capítulo 9.º, artículo 8.º del vigente presupuesto, la suma de 24'50 pesetas, valor de madera y trabajo invertidos en poner dos vallas cerradas en la cuadra de los caballos de la parada de sementales.

Idem con cargo al crédito respectivo del presupuesto en ejercicio la de 6'25 pesetas por cinco jornales invertidos en los días 23 y 24 del mes en curso en desaguar la zanja común del cementerio municipal.

Adquirir por gestión directa los géneros necesarios y que se confeccionen uniformes nuevos á los dos guardias municipales, sufragándose el gasto con cargo al crédito respectivo del presupuesto vigente.

Espejo 1.º de Abril de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer.

Espejo 2 de Abril de 1901.—Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gracia.

RELACION de los interesados á quien afecta la expropiación forzosa, necesaria para la construcción de la carretera de tercer orden de la estación de Azuaga al kilometro 18 de la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, término de Hornachuelos, partido judicial de Posadas, provincia de Córdoba.

| Número de orden de las fincas. | PROPIETARIOS  | Vecindad. | Clase de la finca.                 | LINDEROS   |
|--------------------------------|---|-----------|------------------------------------|--|
| Unica.                         | D. Augusto Echevarría y el excelentísimo señor D. José de Garnica Díaz. (Administrador D. José Sánchez Díaz, vecino de Fuente Obejuna.) | Madrid.   | Dehesa de pastos, labor y encinar. | N., D. Luis Girouza; S., rio Sotillo, E, D. Francisco Gómez, y O., sierra de Azuaga. |

Hornachuelos 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Federico García.

**DELEGACION DE HACIENDA**DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1166

Tabacos y Timbre

Según me comunica el Delegado de Hacienda de Valladolid, en la noche del 25 al 26 del corriente mes de Abril ha sido robada la Administración subalterna de la Compañía arrendataria de Tabacos, en Medina del Campo, habiendo desaparecido cuarenta pliegos de sellos de comunicaciones de 0'15 pesetas, números 198.401 al 198.441.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, dependientes de la Compañía, expendedores y del público en general, con encargo de que si dichos efectos fueran habidos se pongan á disposición de mi autoridad.

Córdoba 30 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda: P. S., Luis Rivas.

**Registro fiscal de la propiedad**DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1162

COMISIÓN DE EVALUACION

Por el presente se cita á D. Juan Cuní y Quintana, vecino que fué de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días se presente en esta oficina á recoger y llenar la hoja declaratoria del molino harinero nombrado Abolafia, sito en este término, en la margen derecha del río Guadalquivir, según dispone la Instrucción de

14 de Agosto de 1900, para la formación del Registro fiscal de edificios y solares.

Córdoba 6 de Mayo de 1901.—Francisco de Viu.

**Ayuntamientos**

E S P E J O

Núm. 1142

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último:

Sesión ordinaria del día 2

Aprobar el acta de la supletoria anterior y ratificar los acuerdos de la extraordinaria última.

Hacer la distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el estado resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Febrero último, de los débitos que quedaron á favor de la administración de consumos de 1900, importante 1.369'22 pesetas.

Idem la cuenta de los rendimientos del Cementerio, en Febrero último, ascendente á 83'10 pesetas.

Idem el extracto de los acuerdos tomados durante el expresado mes de Febrero, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia.

Declarar ultimado, para todos los efectos legales, el nuevo padrón de habitantes del término municipal.

Aprobar el contrato celebrado por el señor Presidente y Regidor Síndico con D. Miguel Pineda López, de arrendamiento de la casa calle Carrera, número 19, de esta población, con destino á habitación de la Maestra de la Escuela pública de niñas y su familia, por el tiempo de un año, ó sea desde el 24 de Junio próximo, hasta igual día de 1902, en renta de 250 pesetas.

Autorizar al agente en la capital para que recoja de la Administración de Hacienda de la provincia, las cédulas personales de esta villa, para el corriente año.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la obra de reparación del muro del final de la acera izquierda de la calle Plaza Arriba, importante 81'25 pesetas, que se satisfarán del crédito del cap. 6.º, art. 7.º del presupuesto vigente.

Idem la de los originados con motivo de los trabajos del Censo de población de esta villa, llevado á cabo en Diciembre último, y que su importe de 431 pesetas se libre con cargo al cap. 1.º, art. 10 del vigente presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 3

Se hizo la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 4

Se verificó la revisión de las excepciones y exclusiones que disfrutaban los mozos de los reemplazos de 1898 y 1899.

Sesión supletoria del día 18

Aprobar el acta de la anterior.

Sesión extraordinaria del día 24

Se efectuó la clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo del corriente año, que quedaron pendientes de justificar las excepciones que alegaron el 3 del actual.

Sesión supletoria del día 25

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro domiciliario de 6 pesetas á Cristóbal Reyes Medina, jornalero pobre de esta vecindad, con motivo de la larga enfermedad que sufre su esposa.

**MONTILLA**

Núm. 1167

En sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el 26 de Abril último, fué admitida la renuncia que del cargo de Director de la banda municipal de música de esta ciudad presentó D. Juan Tamajón, disponiéndose que cesara en su cargo, según eran sus deseos, en fin de dicho mes.

En otra sesión celebrada en el día de ayer, la Excm. Corporación ha nombrado para dicho cargo á D. Manuel Urbano y Enriquez.

Para hacer este nombramiento dentro del periodo electoral, la Corporación ha tenido en cuenta la conveniencia de que no sufran interrupción las academias, con perjuicio de la enseñanza de los alumnos, así como que por falta de dirección no deje de concurrir la banda á las veladas que se celebran con motivo de la próxima feria.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el caso 3.º, párrafo 2.º, art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Montilla 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Miguel Marquez del Real.

**CORDOBA**

Núm. 1173

No siendo suficiente la consignación autorizada en el capítulo respectivo del presupuesto que rige para satisfacer todos los gastos que ha de originar la celebración de la feria próxima, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, aumentar el crédito destinado á dicho servicio, con baja de otros que pueden utilizarse para atender á su solvencia.

Lo que cumpliendo el precepto legal se anuncia al público por término de quince días, antes de someter el acuerdo adoptado á la resolución definitiva de la Asamblea municipal.

Córdoba 6 de Mayo de 1901.—Jaime Aparicio.

Núm. 1175

Acordada por la Corporación de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar el servicio de la limpieza y riego de los paseos y arbolado de esta población durante los cuatro años y medio que comenzarán a contarse en primero de Julio inmediato, queda expuesto al público en la sección respectiva de la Secretaría municipal, por término de diez días, el pliego de condiciones por que ha de regirse dicho contrato; advirtiéndose que transcurrido ese plazo no se atenderá reclamación alguna contra el mismo.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 7 de Mayo de 1901.—Jaime Aparicio.

## GRANJUELA

Núm. 1159

Don Antonio Aranda y Fuentes, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para 1902, se hace preciso que en el término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas y los documentos justificativos que acrediten las alteraciones sufridas en la riqueza, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros.

Granjuela 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Aranda y Fuentes.

## TORRECAMPO

Núm. 1176

Don Bruno del Rey Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial a la confección del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el año de 1902, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de quince días, que duran desde la fecha en que aparece este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes que hayan sufrido alteración presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos de propiedad que lo justifiquen.

Torrecampo 30 de Abril de 1901.—Bruno del Rey.

## FERNAN NUÑEZ

Núm. 1174

Don Rafael Baena y Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la noche del día 6 del actual se presentó en esta villa una vaca sin dueño conocido, que fué recogida y depositada en casa de D. Francisco Gómez Padilla, de donde podrá recogerla su dueño una vez justificado.

Señas

Vaca, pelo florido, alzada mediana, edad sobre ocho años, con hierro figurando una cruz en la paletilla derecha.

Fernán Nuñez 7 de Mayo de 1901.—Rafael Baena.

## BUJALANCE

Núm. 1150

Don Francisco Cañas Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el día de hoy han renunciado sus cargos:

D. Juan Alberto Coca Velasco, secretario de esta Corporación municipal.

D. Germán Castro, depositario.

Los oficiales de Secretaría y auxiliares de la misma D. Bernardo Pastрана Loustalet, D. Francisco Melero Iglesias, D. José María Castro y Castro, D. Pedro Olave Zalazar, D. Juan Medina Benitez y D. José Navarro Lara.

El portero de la Casa municipal Juan Luis Romero Linares.

Martín Alharilla Juárez, alguacil.

Juan Antonio Romero Caballero, alguacil de Morente.

Juan García Cid, pregonero.

Juan Antonio Castilla Cerrillo, ordenanza del teléfono.

Antonio Ortiz, maestro de obras.

Juan Castillejo Vensalá, director de la banda de música.

Venancio Medina, jefe de Orden público.

El cabo de la guardia municipal, Gerónimo Castro Velasco.

Los guardias municipales Antonio Rufia Bolívar, Juan Muñoz Castro y Juan Arroyo Pereda.

El cabo de la guardia nocturna Juan Romero Calleja.

Los guardias nocturnos José Relafío López, José Cespedosa Castro y Pedro Castillejo Castilla.

El cabo de guardas rurales Miguel Vallejo Cantero.

Los guardas rurales Juan Albador Cueller, Francisco Priego Cabello, Manuel García Priego, Antonio Girón Serrano, Juan Gutiérrez Sánchez, Manuel Benítez Rojas y Joaquín García Castilla.

El guarda del paseo de Jesús, Antonio Romero Cerezo.

El director del Hospital, D. Rafael Velasco y Manzano.

El médico del Hospital, D. Manuel Romero Serrano.

Y el portero del Hospital, Antonio González Castro.

Para que el servicio público no sufra perjuicios he designado para desempeñar, interinamente, aquellos cargos, sin perjuicio de que en su día el Ayuntamiento resuelva lo que mejor estime, a los individuos siguientes:

D. Pedro Romero Laines  
José Coca Castro  
Francisco Fernández Córdoba  
Agustín Mellado Castro  
Antonio Jesús Navarro Coca  
Antonio Pozuelo Lara  
José María Castro y Castro  
Rafael Navarro López Obrero  
Miguel López Obrero y Navarro  
Antonio Díaz Isidro  
Francisco Linares Polo  
Ildefonso Castro Corredor  
Francisco Lara López  
Pedro Juan Cantarero  
Antonio García Romero  
Felipe Giménez y Giménez  
Cecilio Arellano Cabello  
Pedro Carrasco Linares

D. José Muñoz Castro

Antonio Castro Reyes

Francisco Vacas Coca

Manuel Cantarero

Antonio Cabello Ríos

Manuel Romero Renedo

Joaquín González Navarro

Carlos Castro Lara

Juan Moreno Lain

Francisco Galiano

Juan Gallardo Mellado

Francisco Florez Calvo

Juan Arjona Cantarero

D. Silvestre Moreno Porras

Ildefonso Cespedosa Castro

Juan María Ojeda Rodríguez

José López Esparza

Antonio Linares Polo

Lo que en cumplimiento con lo prevenido en el art. 91 de la ley Electoral, se hace público por medio del presente, que ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Bujalance a 30 de Abril de 1901.—Francisco Cañas Velasco.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 1094

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

| PARROQUIAS      | SEXO   | ESTADO | EDAD     | ENFERMEDADES         |
|-----------------|--------|--------|----------|----------------------|
| Día 24 de Abril |        |        |          |                      |
| Santa Marina    | Varón  | "      | 6 días   | Falta de desarrollo. |
| Catedral        | Hembra | "      | 10 meses | Bronquitis aguda.    |
| Salvador        | Idem   | Casada | 52 años  | Diabetes sacarina.   |
| San Lorenzo     | Idem   | Idem   | 65       | Apoplejía serosa.    |
| San Andrés      | Varón  | Casado | 38       | Pulmonía.            |
| Idem            | Idem   | "      | 2        | Bronconeumonía.      |
| Santa Marina    | Hembra | Casada | 58       | Idem.                |
| San Pedro       | Idem   | Idem   | 69       | Lesión cardiaca.     |
| Idem            | Idem   | "      | 9 meses  | Sarampión.           |
| Santa Marina    | Varón  | "      | 23 días  | Falta de desarrollo. |

Córdoba 24 de Abril de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

## JUZGADOS

## MONTILLA

Núm. 1164

Don Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por ante mí, a instancia del Procurador don Francisco Castellano y Barranco, en nombre de don Ignacio Hidalgo y Sánchez, conocido por Rubio Hidalgo, y otros, contra don Manuel, don Rafael, don Luis, don Angel y don Mariano Hidalgo Salas y otros, sobre división de bienes adjudicados proindivisamente en la partición de los quedados por fallecimiento de doña María Patrocinio Hidalgo y Sánchez, pronunció el señor don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de este partido, la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno, el señor don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por los demandantes don Ignacio Hidalgo y Sánchez, conocido por Rubio Hidalgo, sastre; doña Josefa Méndez Hidalgo, propietaria, asistida de su marido don Arturo Novells y Valls; don Francisco, don Luis, don

Angel, doña Ana, doña Carolina y doña Rosa Méndez é Hidalgo, todos también propietarios y como los anteriores vecinos de esta ciudad, excepto el don Luis Méndez Hidalgo, que lo es de la villa de Espejo, asistidas las dos últimas de sus respectivos maridos don Antonio Nazario de la Cruz y Luque y don Joaquín Navarro y Soto; don Teodomiro Hidalgo y Sánchez, conocido por Rubio Hidalgo, corredor y de igual vecindad; doña Rosa Hidalgo Arjona, propietaria, en unión de su marido don Rafael Pérez Rodríguez, y doña María San Pedro Repiso Hidalgo, igualmente propietaria y de esta vecindad, todos representados por el Procurador don Francisco Castellano Barranco y dirigidos por el Letrado don Martín Oliva, contra los demandados doña Josefa Priego Hidalgo; don Manuel, don Rafael, don Luis, don Angel y don Mariano Hidalgo y Salas, con residencia en esta población; don Nicolás y don Antonio Hidalgo Fluxá, en ignorado paradero; doña Rosa Hidalgo Fluxá, con su marido don Francisco Hidalgo Arjona, vecinos de esta población; doña Eloisa Hidalgo y Arjona, casada con don Francisco Cabello de Riera, de igual vecindad; don Manuel Hidalgo Arjona, en ignorado paradero; don Angel y doña Josefa Navarro y Méndez, menores de edad, representados por su padre don Antonio Navarro Bellido, vecino de Lucena; don Manuel Repiso Hidalgo y sus cin-

co hijos doña Carmen, doña Josefa, doña Rosa, don Rafael y don Francisco Repiso y Jorge, vecino el último de esta ciudad, y los demás ausentes en ignorado paradero; la primera de las demandadas, el don Antonio Navarro Bellido, como representante de sus menores hijos y doña Rosa Repiso Jorge, son representados por el mismo Procurador de los demandantes y bajo la misma dirección de estos, por haberse allanado a la demanda, y los demás demandados, con excepción de don Manuel Repiso Hidalgo y sus hijos, doña Carmen, doña Josefa y don Rafael, que están declarados en rebeldía, se hallan representados por el Procurador don Antonio Duque y Cimarro y dirigidos por el Abogado don Juan Mariano Algaba, menos los cinco hermanos Hidalgo Salas, que lo están por el primero de ellos el Letrado don Manuel Hidalgo Salas, cuyo juicio ordinario tiene por objeto que se dividan bienes comunes.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la división de los bienes descritos en los resultandos segundo y quinto de esta sentencia, pretendida en la demanda, la que se practicará con arreglo a las disposiciones contenidas en el título tercero, libro segundo del Código civil y demás que sean concordantes, condenando en este sentido a los demandados, sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —José Vera.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Repiso Hidalgo y sus hijos doña Carmen, doña Josefa y don Rafael Repiso y Jorge, demandados declarados rebeldes, que se encuentran ausentes en ignorado paradero, expido la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado en providencia dictada en dichos autos por S. S.<sup>a</sup>, y con su visto bueno, la firmo en Montilla a dos de Abril de mil novecientos uno. —Juan Reina.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Vera.

CORDOBA

Núm. 1163

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por injurias don Ramón Reina Alcalá, vecino de Madrid, soltero, periodista, de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, para prestar inquisitiva en dicha causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que remitirán a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1180

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, a un individuo cojo, como de unos cuarenta años, cuyas circunstancias se ignoran, que el día diez y ocho de Abril último estuvo en la huerta llamada de Cardoza, de éste término, dejando en ella cinco tablas nuevas; para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan ordenar que por sus respectivos agentes se proceda a la busca y presentación de dicho individuo.

Dada en Córdoba a ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

LA RAMBLA

Núm. 1170

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta local del mismo, para la formación de las segundas listas de Jurados.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados, correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y tres del corriente mes, a las doce de su mañana.

Dado en La Rambla a seis de Mayo de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

### Cuarto tercio de la Guardia civil

Núm. 1158

Comandancia de Córdoba.

Línea de Lucena.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia civil establecida en Benamejí, los propietarios de las casas de dicho pueblo que deseen alquilar alguna al Ayuntamiento, que la cede gratis al Cuerpo, presentarán sus proposiciones el día 3 de Junio próximo, a las doce, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Lucena 3 de Mayo de 1901.—El segundo Teniente, Celestino Escribano Villagón.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

## ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados, 18.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo La correspondencia al Administrador.

En la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18, se hallan de venta los

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

## LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

## REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA